



Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220170140300

Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora (pág. 60 a 67), advierte el Despacho tal y como se le indico en la anterior providencia, que la prueba grafológica fue decretada a favor de su contraparte; sin embargo, en cuanto al pago de esta, debe advertirse que resulta irrelevante quien asuma el costo, debido a que lo realmente importante es practicar la prueba y no dejar que el proceso se suspenda indefinidamente.

Como quiera que la parte actora acreditó el pago de la prueba pericial, se tendrán en cuenta los dineros sufragados a la hora de realizar la respectiva liquidación de costas, al tenor de lo indicado en el artículo 361 y S.S., del C. G. del P.

Ahora en cuanto a la solicitud de adicionar la prueba su favor para que sean resueltos sus interrogantes, es de advertir que la etapa prevista para solicitar pruebas se encuentra precluida, por lo tanto, no será atendida su petición. En consecuencia, se insta a la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de presentar requerimientos adicionales ante el Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30d6d4511a02616ff141789d2eb313882d603c6a8807463099ee13c41020802**

Documento generado en 01/02/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>